



Bogotá D.C., julio 02 de 2026

**Ciudadano**

Anónimo

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta SDQS No. 4196532026

Respetado ciudadano,

En atención a su solicitud con el número de radicado en referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en calidad de cabeza del Sector Movilidad y autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 652 de 2025 (Único del Sector Movilidad), da respuesta a su petición sobre el esquema de Pico y Placa y de Pico y Placa Regional en los siguientes términos:

**“LLEVO AÑOS SIENDO PERJUDICAD@ Y DISCRIMINAD@ POR TENER UN AUTO TERMINADO EN 0. EN ESTE AÑO HA SIDO PARTICULARMENTE DISCRIMINATORIO. EN MARZO, ABRIL, AGOSTO, SEPTIEMBRE EL MES TERMINA EN 31 Y COMIENZA EN 1 DURANTE LA SEMANA, ES DECIR NO PODEREMOS DURANTE LA SEMANA USAR EL AUTO SINO DOS DIAS, PERO TAMPOCO EN LOS MESES QUE TERMINAN EN 31 EN DONDE EL VIERNES CAE EN 29 Y EL LUNES SIGUIENTE EN 1 COMO FUE EN MAYO. EN MARZO FUE PARTICULARMENTE INJUSTO DURANTE LA SEMANA SANTA: EL LUNES 30 SE PUDO SACAR EL AUTO PERO LUEGO VINO EL MARTES 31 Y EL MIÉRCOLES 1 LO QUE DIO POR RESULTADO QUE SI QUERIAMOS VIAJAR SOLO LO PUDIMOS HACER EL LUNES O ESPERAR HASTA EL JUEVES FERIADO. LOS AUTOS CON PLACAS DE 1 A 5 TUVIERON LA VENTAJA DE PODER VIAJAR DESDE EL MARTES A SUS VACACIONES DE SEMANA SANTA. ADICIONALMENTE, CON EL PICO Y PLACA REGIONAL, EL DIA FERIADO ESTAMOS EN LA OBLIGACION DE VIAJAR TEMPRANO PARA PODER ESTAR EN BOGOTÁ ANTES DE LAS 4 DE LA TARDE, O VIAJAR YA EN LA NOCHE, MIENTRAS QUE LOS AUTOS DE PLACAS 1 A 5 PUEDEN VIAJAR COMODAMENTE A PARTIR DE LAS 4 DE LA TARDE HACIA ADELANTE. ESTA MEDIDA DISCRIMINATORIA SE PODRIA ENTENDER SI FUERA UNA MEDIDA QUE ALTERNARA, ES DECIR QUE UN@S Y OTR@S TUVIERAMOS CADA AÑO QUE ACEPTAR ESTA MEDIDA Y DE TAL FORMA ASEGURAR EL EQUILIBRIO EN LAS DESVENTAJAS: PERO NO LO ES. LLEVAMOS AÑOS !!! EN QUE ESTE REGIMEN NO CAMBIA COMO TAMPOCO CAMBIA LA ENTRADA PARA BOGOTÁ EN PUENTES. DOBLEMENTE PERJUDICADOS, DOBLEMENTE DISCRIMINADOS Y LA ALCALDÍA ACTUAL TAMPOCO HA HECHO NINGUN CAMBIO. DE ROTACION DE TURNOS NADA. EXIJO QUE ESA MEDIDA SEA ALTERNA PARA QUE PODAMOS DECIR QUE ES UNA MEDIDA JUSTA. HASTA AHORA Y DESDE HACE AÑOS NO LO ES.”**

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



La medida de restricción a la circulación de vehículos particulares conocida como 'Pico y Placa' actualmente está reglamentada mediante el **Decreto Distrital 652 de 2025**<sup>1</sup>. Dicho decreto en sus artículos 226 y 227 establece la restricción a vehículos de servicio particular conforme a una agrupación de dígitos de placa: “

*“Artículo 226. Restricción de circulación vehículos particulares. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en los días y horarios establecidos en los artículos 227 a 229 del presente Decreto.*

*Parágrafo 1. La restricción dispuesta en el presente artículo no regirá durante los días festivos establecidos por la ley, diferentes a los que correspondan al último día de retorno del puente festivo en los tramos y horarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del presente Decreto, y cuando excepcionalmente lo establezca el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.*

*Parágrafo 2. La restricción no aplicará desde el día hábil siguiente al veinticinco (25) de diciembre de cada año, hasta el viernes hábil antes del descanso ordenado por la Ley 51 de 1983, o la norma que la modifique, sustituya, adicione o complemente para la festividad correspondiente al día de los Reyes Magos del año siguiente.”*

*“Artículo 227. Restricción en el perímetro urbano (días hábiles). Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. desde las 6:00 y hasta las 21:00 horas durante los días hábiles de la semana según el último dígito de la placa. Para ello cada vehículo se asignará a un grupo de cinco (5) dígitos para que según el último dígito de la placa su restricción sea en días pares y otro grupo con igual número de dígitos para que su restricción sea en días impares.*

*Parágrafo. La Administración Distrital periódicamente y de acuerdo a los estudios que elabore la Secretaría Distrital de Movilidad podrá establecer la rotación aplicable para la restricción de circulación. En este caso, el acto administrativo, deberá ser publicado con mínimo 10 días calendario de antelación a la entrada en vigencia del cambio, para su correcta divulgación y apropiación por parte de la ciudadanía “*

<sup>1</sup> Disponible en: [Decreto 652 de 2025 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.](#)



En relación con lo anterior, en el párrafo del artículo 227 se indica que la SDM podrá realizar una rotación periódica del esquema conforme a lo que indiquen estudios adelantados por esta misma entidad. Al respecto es importante mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad realiza un seguimiento permanente a las condiciones de movilidad en la ciudad, así como a la equidad en el diseño del esquema de restricción por grupos de dígitos asignados entre días pares e impares. Frente a esto, se han encontrado resultados favorables a raíz del ajuste de dígitos en la medida de restricción de 'Pico y Placa' efectuado en 2023 con la entrada en vigencia del Decreto 003 de 2023. Asimismo, de manera continua la SDM evalúa y revisa si es necesario y conveniente aplicar una nueva rotación de dígitos. Por último, es preciso indicar que la medida que actualmente rige correspondió a una rotación de los grupos de dígitos de placa soportada por el Documento Técnico de Soporte STPRI-ET-005-2022 "ESTUDIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES EN MEDIDAS DE MOVILIDAD PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"<sup>2</sup>.

En cuanto a su solicitud referente al Pico y Placa regional. El Decreto Distrital 652, establece lo siguiente en su artículo 228:

*"Artículo 228. "Pico y Placa Regional". Restricción en accesos a la ciudad (último día de retorno de puentes festivos). Restringir la circulación para el ingreso de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor en los accesos de la ciudad, durante los días de retorno de puentes festivos, en los tramos y horarios establecidos en el artículo 229 del presente Decreto.*

Por su parte, el artículo 229 establece:

*"Artículo 229. Tramos y horarios de restricción en los corredores de acceso al perímetro urbano (días de retorno de puentes festivos). Los accesos a la ciudad tendrán restricción de circulación para el ingreso de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa de acuerdo con los siguientes horarios:*

---

<sup>2</sup> Este Documento Técnico de Soporte se puede consultar en:  
<https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2024-12-24/biblioteca/20241224-919-221229dtsrotacionpyp.pdf>





*1. Entre las 12:00 y las 16:00 horas tendrán restricción de circulación en los accesos de la ciudad los vehículos de servicio particular cuyo último dígito del número de placa sea impar.*

*2. Entre las 16:00 y las 20:00 horas tendrán restricción de circulación en los accesos de la ciudad los vehículos de servicio particular cuyo último dígito del número de placa sea par, incluido el número cero (0).*

*Parágrafo 1. Para el "Pico y Placa Regional" mencionado en el artículo 228 del presente Decreto, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá hacer una rotación periódica de los grupos de dígitos restringidos en los horarios 12:00 a 16:00 y 16:00 a 20:00 mediante acto administrativo. Este acto administrativo deberá ser expedido con mínimo 10 días calendario de antelación a la entrada en vigencia del cambio para su correcta divulgación y apropiación por parte de la ciudadanía."*

Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado previamente, el pico y placa regional se aplica de manera escalonada: en una primera franja horaria podrán ingresar los vehículos con placas terminadas en número par, mientras que, en el siguiente intervalo, lo harán aquellos cuya placa finalice en número impar. Es de recordar que, antes de las 12:00 del mediodía y después de las 8:00 de la noche, no se presenta restricción por pico y placa regional, por lo tanto, el vehículo tendrá únicamente 4 horas de restricción en el último día de retorno de puentes festivos.

Así mismo, se aclara que en el segundo parágrafo del artículo 229 contempla:

*"Parágrafo 2. Para el "Pico y Placa Regional", aplicarán las excepciones del artículo 230 del presente Decreto, excepto la excepción del numeral 18 - "Pico y Placa Solidario".*

Frente a la propuesta planteada de ajuste a medida, es preciso mencionar que actualmente está reglamentada mediante el Decreto Único del Sector Movilidad 652 de 2025 de acuerdo con lo descrito en el estudio técnico de soporte STPRI-ET-005-2022 denominado **"ESTUDIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES EN MEDIDAS DE MOVILIDAD PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"**, publicado en la biblioteca virtual de la Secretaría Distrital de Movilidad.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

4





Frente a esto, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza un seguimiento permanente a las condiciones de movilidad en la ciudad y las políticas adoptadas para mejorarlas, dentro de las que se encuentra que la restricción a la circulación conocida como “Pico y Placa Regional” ha impactado positivamente la movilidad reduciendo los niveles de congestión en los corredores de acceso a la ciudad en puentes festivos. Todos los corredores de acceso que presentaban velocidades promedio de, cuando menos, 12 km/h, presentan velocidades promedio iguales o superiores a los 21 km/h, lo cual constituye variaciones sustanciales de mejora. El mayor impacto se registró en los Corredores Avenida Suba-Cota y Autopista Norte, los cuales presentaron incrementos en la velocidad promedio cercanos al 70% y 90% respectivamente.

En este sentido, los resultados observados señalan que la medida ha sido efectiva en reducir los tiempos de ingreso en los accesos de Bogotá durante los días de retorno de puentes festivos. Por lo anterior, consideramos que la petición de modificar el esquema actual del Pico y Placa Regional no es procedente en este momento. No obstante, la retroalimentación de la ciudadanía la tomamos como parte esencial del diseño de las políticas de movilidad del distrito y de manera continua se evalúa el impacto de las medidas, así como modificaciones o ajustes a éstas incluyendo las propuestas o aportes dados por la ciudadanía.

Finalmente, en el siguiente enlace de consulta pública: <https://www.movilidadbogota.gov.co/pico-y-placa> encuentra la normativa relacionada con la medida y puede descargar los calendarios diarios vigentes de las restricciones vehiculares de acuerdo con el último dígito de la placa y el tipo de placa del vehículo.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



STPR  
202622208223181

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Agradecemos su interés en mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad desde la proposición de ideas y cambios en los comportamientos. Las sugerencias recibidas son un componente importante al momento de revisar las políticas públicas establecidas por la Administración Distrital y hacen parte de los insumos que son revisados en los estudios de soporte para la expedición de normas distritales.

Cordialmente,

**Sandra Esperanza Rodriguez Castañeda**  
Subdirectora de Transporte Privado

Firma mecánica generada en 02-07-2026 01:57 PM

Elaboró: Oscar Arley Rojas Quintero-Subdirección De Transporte Privado

